



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Gerencia de Negocios Inmobiliarios 04 MAR. 2015 RECIBIDO Por: Hora: 4:00

Ante la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

INFORME N° 134 - 2015-SGCSF-GNI/SBLM

A : DR. ARNOLD RIEGA ARENAS. Gerente de Negocios Inmobiliarios
Asunto : Informe N° 005-2009-2-0479- Examen Especial a Dirección General de Cementerios y Servicios Funerarios
Ref. : Resolución Directoral sobre exhumaciones
Fecha : Lima, 03 de Marzo de 2015.

Mediante el presente lo saludo cordialmente, en atención al informe N° 005-2009-2-0479 Examen Especial, sobre las acciones por adoptar y Recomendación N° 09 emitida por la Órgano de Control Institucional.

Al respecto, remito las Resoluciones Directorales sobre las exhumaciones emitidas por la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, durante el mes de FEBRERO 2015, a fin de ser publicado en el portal web Institucional de la SBLM.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Abog. Nemin Berton Solano Medina SUBGERENTE CC.SS.FF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Gerencia de Administración y Finanzas 05 MAR. 2015 RECIBIDO Hora: 11:59

SOC. DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Oficina de Informática Fecha: 06/03/2015 RECIBIDO Por: Hora: 3:30 PM

NBSM/Virginia

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana Gerente de Administración y Finanzas PROVEIDO ADMINISTRATIVO 06 MAR. 2015 Lima, Para: Econ. MARCO AURELIO SOLIS VILLANUEVA Gerente de Administración y Finanzas

Table with columns for action items (Acción Inmediata, Preparar Respuesta, Coordinar con Jefatura, Seguimiento, Analisis y Evaluar) and status (Conocimiento, Atender, Proceder e informar, Tramite respectivo, Archivar). Includes a section for Observaciones and a signature of Sr. Arnold Riega Arenas dated 4/3/15.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 053-2015 iniciado por don (ña) **FLORENCIA GINA PIANA IBARRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", N° 48, Nivel "E", el 20.09.1992; conforme al Duplicado de Título N° 227654, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000719-2014 de fecha 30.12.2014, otorga permiso a don (ña) **FLORENCIA GINA PIANA IBARRA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martín de Porres I", Código A-3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 048-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **FLORENCIA GINA PIANA IBARRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", N° 48, Nivel "E" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martín de Porres I", Código A-3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

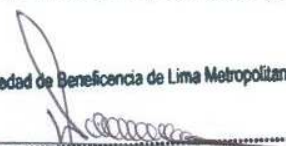
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 50-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 055-2015 iniciado por don (ña) **JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERNARDINA TORRES RAYMONDI**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 69, Nivel "E", el 15.02.1996; conforme al Duplicado de Título N° 240574, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000034-2015 de fecha 21.1.2015, otorga permiso a don (ña) **JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **BERNARDINA TORRES RAYMONDI**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **BERNARDINA TORRES RAYMONDI**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad V", Código de sepultura G-29-19, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 049-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **BERNARDINA TORRES RAYMONDI**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 69, Nivel "E" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad V", Código de sepultura G-29-19, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 51-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 056-2015 iniciado por don (ña) **GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 3, Nivel "C", el 29.01.1992; conforme al Duplicado de Título N° 221040, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000035-2015 de fecha 21.1.2015, otorga permiso a don (ña) **GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Código de sepultura C-07-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 050-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 3, Nivel "C" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", "Virgen del Carmen I", Código de sepultura C-07-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 52-2015-GNI/SBLM**

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 057-2015 iniciado por don (ña) **NANCY RODRIGUEZ ROJAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DARIO RODRIGUEZ VALDEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", N° 13, Nivel "G", el 23.07.1990; conforme al Título N° 204639, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000070-2015 de fecha 30.1.2015, otorga permiso a don (ña) **NANCY RODRIGUEZ ROJAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DARIO RODRIGUEZ VALDEZ**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **DARIO RODRIGUEZ VALDEZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad I", Código de sepultura B-04-10, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 051-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NANCY RODRIGUEZ ROJAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DARIO RODRIGUEZ VALDEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", N° 13, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad I", Código de sepultura B-04-10, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 53 2015-GNI/SBLM**

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 058-2015 iniciado por don (ña) **AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", N° 48, Nivel "G", el 14.01.1994; conforme al Duplicado de Título N° 239834, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000053-2015 de fecha 27.1.2015, otorga permiso a don (ña) **AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", Código de sepultura A-07-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 052-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", N° 48, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", Código de sepultura A-07-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD DIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 54-2015-GNI/SBLM

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 059-2015 iniciado por don (ña) **WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GREGORIO ESTRADA CHAVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", N° 51, Nivel "A", el 10.03.1991; conforme al Título N° 211616, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000057-2015 de fecha 29.1.2015, otorga permiso a don (ña) **WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GREGORIO ESTRADA CHAVEZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" – La Molina, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GREGORIO ESTRADA CHAVEZ**, al Camposanto "Jardines de la Paz – La Molina, Lote Doble, Código R-0914-02, Sector "Los Ceibos", del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 053-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GREGORIO ESTRADA CHAVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", N° 51, Nivel "A" al Camposanto "Jardines de la Paz – La Molina, Lote Doble, Código R-0914-02, Sector "Los Ceibos", del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Econ. **F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ**
Gerente General

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55-2015-GNI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 060-2015 iniciado por don (ña) **ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 88, Nivel "D", el 1.09.1984; conforme al Duplicado de Título N° 133164, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000523-2014 de fecha 17.10.2014, otorga permiso a don (ña) **ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Juan", Q04-04, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 054-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 88, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Juan", Q04-04, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 56-2015-GNI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 061-2015 iniciado por don (ña) **CESAR FELIX GONZALES TOLEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", N° 169, Nivel "B", el 30.04.1983; conforme al Duplicado de Título N° 118705, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000071-2015 de fecha 30.1.2015, otorga permiso a don (ña) **CESAR FELIX GONZALES TOLEDO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Código de sepultura C-11-8, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 055-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **CESAR FELIX GONZALES TOLEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", N° 169, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Código de sepultura C-11-8, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57-2015-GNI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 062-2015 iniciado por don (ña) **NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 1, Nivel "E", el 28.02.2007; conforme al Duplicado de Título N° 310421, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000026-2015 de fecha 15.1.2015, otorga permiso a don (ña) **NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**.

Que, según Título N° 322631 expedido por Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, Gerencia de Negocios Inmobiliarios, Subgerencia de Cementerios y Servicio Funerarios, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**, al Cuartel "San Ernesto", N° 8, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 056-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 1, Nivel "E" al Cuartel "San Ernesto", N° 8, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 58-2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 063-2015 iniciado por don (ña) **LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **FELICIANA BENITES HUAMANI**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 198, Nivel "C", el 26.01.2007; conforme al Duplicado de Título N° 310199, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación, de restos humanos N° 000056-2014 de fecha 4.08.2014, otorga permiso a don (ña) **LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELICIANA BENITES HUAMANI**.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuenta con la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **FELICIANA BENITES HUAMANI**.

Que, con Informe N° 057-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado y cremación de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELICIANA BENITES HUAMANI**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 198, Nivel "C" al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 59-2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 064-2015 iniciado por don (ña) **ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", N° 33, Nivel "A", el 16.11.1989; conforme al Duplicado de Título N° 196802, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado y Cremación de restos humanos N° 000013-2015 de fecha 3.02.2015, otorga permiso a don (ña) **ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" – Villa El Salvador, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**, al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de la Paz) del Distrito de Villa El Salvador, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 058-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES**, la exhumación traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", N° 33, Nivel "A" al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de la Paz) del Distrito de Villa El Salvador, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6 O 2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 065-2015 iniciado por don (ña) **PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", N° 16, Nivel "A", el 12.09.1981; conforme al Duplicado de Título N° 97553, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000073-2015 de fecha 30.01.2015, otorga permiso a don (ña) **PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", P04-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 060-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", N° 16, Nivel "A" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", P04-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 61 2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 066-2015 iniciado por don (ña) **AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GERARDO MARCONI SUAREZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Golgota", N° 54, Nivel "D", el 5.01.1996; conforme al Duplicado de Título N° 257817, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000038-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) **AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GERARDO MARCONI SUAREZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GERARDO MARCONI SUAREZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros II", N17-05, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 061-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GERARDO MARCONI SUAREZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Golgota", N° 54, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros II", N17-05, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 62 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 069-2015 iniciado por don (ña) **MARCELO RONCO FLETCHER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", N° 34, Nivel "G", el 21.03.1998; conforme al Título N° 323032, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000086-2015 de fecha 9.02.2015, otorga permiso a don (ña) **MARCELO RONCO FLETCHER**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Código de sepultura A-20-11 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 062-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **MARCELO RONCO FLETCHER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", N° 34, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Código de sepultura A-20-11, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63 2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 070-2015 iniciado por don (ña) **JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NM CHACON VILLANUEVA**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leon", N° 113, Nivel "G", el 3.12.2002; conforme al Duplicado de Título N° 296374, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000604-2014 de fecha 6.11.2014, otorga permiso a don (ña) **JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **NM CHACON VILLANUEVA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **NM CHACON VILLANUEVA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", L07-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 063-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **NM CHACON VILLANUEVA**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leon", N° 113, Nivel "G" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", L07-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 64 2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 071-2015 iniciado por don (ña) **NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", N° 7, Nivel "E", el 13.05.1988; conforme al Duplicado de Título N° 179029, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000658-2014 de fecha 28.11.2014, otorga permiso a don (ña) **NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros", L20-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 064-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", N° 7, Nivel "E" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros", L20-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 65 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 072-2015 iniciado por don (ña) **JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", N° 60, Nivel "D", el 26.09.1983; conforme al Título N° 322656, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000043-2015 de fecha 22.01.2015, otorga permiso a don (ña) **JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura N-06-3 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 065-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", N° 60, Nivel "D" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura N-06-3, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. AR. N. D. RICO ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 66 2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 024-2015 iniciado por don **MARIO HUGO BARRIOS MARCA**, quien solicita Duplicado de Título del Mausoleo Capilla ubicado en el Sector "San Benito", Lote N° E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel".

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 059-2015-ARE-DCSF-DGAI/SBLM, de fecha 11 de Febrero del 2015, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, Gerencia de Negocios Inmobiliarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, indica que en el Archivo obra el Título N° 034 donde se consigna que: **ADOLFO BARRIOS JORDAN**, adquirió un Mausoleo Capilla en el Sector "San Benito", Lote N° E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel", de medidas 9.00m2, con capacidad de ocho bóvedas, y un osario designando como beneficiarios a: **Adolfo Barrios Jordan, Isabel Marca de Barrios, Adolfo Barrios Marca, Zelma Piñeiro de Barrios, Romulo Ferrero Butters, Rosario Barrios de Ferrero, Mario Barrios Marca, Amelia Ferrero de Barrios** y en el osario: **Norita Barrios Marca**.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a don **MARIO HUGO BARRIOS MARCA**, Duplicado de Título del Mausoleo Capilla de propiedad de: **ADOLFO BARRIOS JORDAN**, ubicado en el Sector "San Benito", Lote N° E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel", con capacidad de ocho (08) bóvedas y un osario consignándose sus beneficiarios:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 1.- Adolfo Barrios Jordan | |
| 2.- Isabel Marca de Barrios | +01/01/1966 |
| 3.- Adolfo Marca Barrios | +23/05/2011 |
| 4.- Zelma Piñeiro de Barrios | |
| 5.- Romulo Ferrero Butters | |
| 6.- Rosario Barrios de Ferrero | |
| 7.- Mario Barrios Marca | |
| 8.- Amelia Ferrero de Barrios | |

Osario:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- Norita Barrios Marca | +06/09/1940 |
|--------------------------|-------------|

Artículo Segundo.- El recurrente deberá cumplir con abonar el derecho correspondiente, de acuerdo al Tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM de fecha 31 de Julio del 2009.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 67 2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 073-2015 iniciado por don (ña) **OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUCIO OROSCO GALINDO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", N° 39, Nivel "A", el 6.07.1987; conforme al Título N° 169224, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000083-2015 de fecha 9.02.2015, otorga permiso a don (ña) **OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUCIO OROSCO GALINDO**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LUCIO OROSCO GALINDO**, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", 4D, M-17, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 066-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 13 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUCIO OROSCO GALINDO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", N° 39, Nivel "A" al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", 4D, M-17, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 074-2015 iniciado por don (ña) **SOFIA ORE SULCA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JESUS MARIA GOMERO ORE**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", N° 240, Nivel "H", el 20.09.1977; conforme al Título N° 40267, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000037-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) **SOFIA ORE SULCA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JESUS MARIA GOMERO ORE**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **JESUS MARIA GOMERO ORE**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", Q05-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 067-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 13 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **SOFIA ORE SULCA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **JESUS MARIA GOMERO ORE**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", N° 240, Nivel "H" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", Q05-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

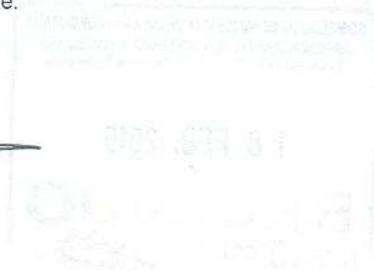
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 09 2015-GNI/SBLM**

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 075-2015 iniciado por don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", N° 26, Nivel "C", el 3.11.1987; conforme al Duplicado de Título N° 172971, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000039-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 068-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", N° 26, Nivel "C" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGELER
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70-2015-GNI/SBLM**

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 076-2015 iniciado por don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felix", N° 16, Nivel "D", el 6.02.1976; conforme al Duplicado de Título N° 89537, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000040-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 069-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felix", N° 16, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

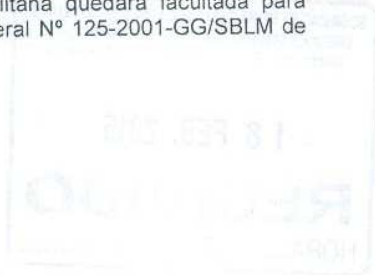
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARANDA
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 077-2015 iniciado por don (ña) **EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PRUDENCIO SABA ANGULO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 197, Nivel "D", el 13.05.1981; conforme al Duplicado de Título N° 92549, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000074-2015 de fecha 30.01.2015, otorga permiso a don (ña) **EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **PRUDENCIO SABA ANGULO**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **PRUDENCIO SABA ANGULO**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Jose", M14-09, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 070-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **PRUDENCIO SABA ANGULO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 197, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Jose", N14-09, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 72-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 078-2015 iniciado por don (ña) **ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS**, con poder otorgado por: **SOFIA VARGAS VILCA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MODESTO BENITO MEJIA VARGAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 529, Nivel "E", el 6.02.1985; conforme al Duplicado de Título N° 138332, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000668-2014 de fecha 3.12.2014, otorga permiso a don (ña) **ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MODESTO BENITO MEJIA VARGAS**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio General de Saraja – Ica, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **MODESTO BENITO MEJIA VARGAS**, al Cementerio General de Saraja, Nicho Perpetuo Adulto N° 34 "B", Lado Izquierdo del Pabellón "San Juan", del Distrito de Ica, de la Provincia y del Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 071-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS**, quien cuenta con poder otorgado por: **SOFIA VARGAS VILCA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MODESTO BENITO MEJIA VARGAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 529, Nivel "E" al Cementerio General de Saraja, Nicho Perpetuo Adulto N° 34 "B", Lado Izquierdo del Pabellón "San Juan", del Distrito de Ica, de la Provincia y del Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13-2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 079-2015 iniciado por don (ña) **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CECILIA ROJAS MARTINEZ**, inhumada (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", N° 26, Nivel "G", el 29.03.1992; conforme al Duplicado de Título N° 222818, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000020-2015 de fecha 14.01.2015, otórga permiso a don (ña) **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CECILIA ROJAS MARTINEZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CECILIA ROJAS MARTINEZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 072-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CECILIA ROJAS MARTINEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", N° 26, Nivel "G" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 74-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 080-2015 iniciado por don (ña) **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARLOS CANEPA VERA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", N° 101, Nivel "C", el 3.09.1989; conforme al Duplicado de Título N° 193891, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000692-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a don (ña) **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CARLOS CANEPA VERA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CARLOS CANEPA VERA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Margarita", B05-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 073-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CARLOS CANEPA VERA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", N° 101, Nivel "C" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Margarita", B05-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 75-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 081-2015 iniciado por don (ña) **MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS**, con poder otorgado por: **DELIA SALINAS MOTTA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", N° 80, Nivel "F", el 29.03.1982; conforme al Título N° 322857, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000056-2015 de fecha 29.01.2015, otorga permiso a don (ña) **MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "San Ildefonso de Barranca" – Lima, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES**, al Cementerio "San Ildefonso de Barranca", Mausoleo Familiar, Jardín "A", Lote "D-14", del Distrito de Barranca, de la Provincia de Barranca y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 074-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS**, quien cuenta con poder otorgado por: **DELIA SALINAS MOTTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", N° 80, Nivel "F" al Cementerio "San Ildefonso de Barranca", Mausoleo Familiar, Jardín "A", Lote "D-14", del Distrito de Barranca, de la Provincia de Barranca y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 76-2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 082-2015 iniciado por don (ña) **FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GRISelda SUSANA CARDENAS RAMOS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermin", N° 90, Nivel "D", el 15.06.1977; conforme al Duplicado de Título N° 37744, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000709-2014 de fecha 26.12.2014, otorga permiso a don (ña) **FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GRISelda SUSANA CARDENAS RAMOS**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GRISelda SUSANA CARDENAS RAMOS**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Señor de los Milagros II", G29-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 075-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 18 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GRISelda SUSANA CARDENAS RAMOS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermin", N° 90, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Señor de los Milagros II", G29-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 77-2015-GNI/SBLM

Lima, 18 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 083-2015 iniciado por don (ña) **ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 9, Nivel "F", el 29.06.1980; conforme al Título N° 322691, adjunto al Expediente, y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", N° 17, Nivel "C", el 25.01.1995; conforme al Duplicado de Título N° 231017, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000041 y 000042 de fecha 21.01.2015, otorgan permiso a **don ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS** y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS** y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros III", G15-01 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 076-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 18 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a **don ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 9, Nivel "F" y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", N° 17, Nivel "C", al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros III", G15-01 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Dirección de Cementerios y Servicios funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

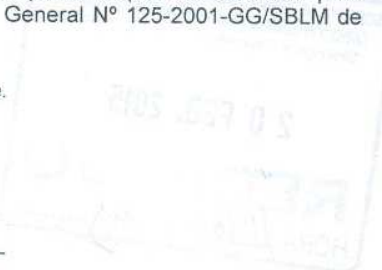
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 78 2015-GNI/SBLM**

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 085-2015 iniciado por don (ña) **LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeus", N° 10, Nivel "B", el 27.04.1995; conforme al Duplicado de Título N° 252132, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000122-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) **LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS**, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", LF-24, Sector 5F, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 077-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeus", N° 10, Nivel "B" al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", LF-24, Sector 5F, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 79-2015-GNI/SBLM**

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 086-2015 iniciado por don (ña) **CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", N° 32, Nivel "C", el 25.05.1983; conforme al Duplicado de Título N° 252132, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000123-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) **CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ**, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", IZ-22, Sector 5E, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 078-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", N° 32, Nivel "C" al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", IZ-22, Sector 5E, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

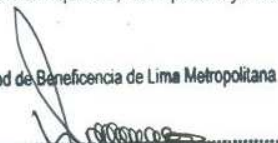
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD DIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 2015-GNI/SBLM**

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 087-2015 iniciado por don (ña) **OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FEDERICO SERRANO SUAREZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", N° 8, Nivel "B", el 24.12.1973; conforme al Duplicado de Título N° 3040, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000124-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) **OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FEDERICO SERRANO SUAREZ**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **FEDERICO SERRANO SUAREZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín", Código de sepultura F-07-9 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 079-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FEDERICO SERRANO SUAREZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", N° 8, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín", Código de sepultura F-07-9, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO ROCA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 81 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente N° 088-2015 iniciado por don (ña) **ISAURA VALLE BUSTAMANTE DE MELENDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 15, Nivel "D", el 15.09.1995; conforme al Duplicado de Título N° 255368, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000022-2015 de fecha 16.02.2015, otorga permiso a don (ña) **ISAURA VALLE BUSTAMANTE DE MELENDEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE**.

Que, según Constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE**, en el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 080-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **ISAURA VALLE BUSTAMANTE DE MELENDEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 15, Nivel "D" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEQA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 0640-2014, iniciado por doña, **GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO (NM) – MIRANDA CHAMORRO**, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Horacio”, No. 30, Nivel “B” (Parvulo), el 30.03.1984, conforme al Duplicado Título No. 137298, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000600-2014 de fecha 06.Noviembre.2014**, otorga permiso a doña, **GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL**, para la exhumación y traslado de los restos de, **NACIDO MUERTO (NM) – MIRANDA CHAMORRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO (NM) – MIRANDA CHAMORRO**, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma “San Judas Tadeo”, H04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 081-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL**, la exhumación y traslado de restos de: **NACIDO MUERTO (NM) – MIRANDA CHAMORRO**, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Horacio”, No. 30, Nivel “B” (Parvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma “San Judas Tadeo”, H04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 089-2015, iniciado por doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.12.1986, conforme al Duplicado Título No. 162698, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000023-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 082-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 83 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 089-2015, iniciado por doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.12.1986, conforme al Duplicado Titulo No. 162698, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000023-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 082-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL ARBE MANCILLA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 84 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 090-2015, iniciado por doña, **MARIA LUISA GUEVARA GIL**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELVIRA OCHOA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 85, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.08.1941, conforme al Duplicado Título No. 48392, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000020-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA LUISA GUEVARA GIL**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELVIRA OCHOA**.

Que, el según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELVIRA OCHOA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 083-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA LUISA GUEVARA GIL**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELVIRA OCHOA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 85, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 85 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 091-2015, iniciado por doña, **ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lorena", No. 12, Nivel "D" (Marmol), el 06.12.1984, conforme al Duplicado Titulo No. 136178, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000019-2015 de fecha 13.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA**.

Que, el según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 084-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lorena", No. 12, Nivel "D" (Marmol), al Cementerio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

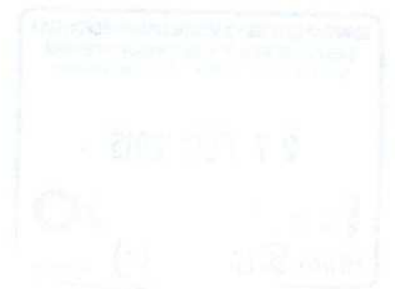
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 86 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 092-2015, iniciado por doña, **LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAYDEE MAINZA VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 199, Nivel "A" Cuarzo), el 15.04.1978, conforme al Duplicado Título No. 73047, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000112-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAYDEE MAINZA VERA**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HAYDEE MAINZA VERA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Código B-1810-02, Sector "Las Grevileas", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 085-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAYDEE MAINZA VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 199, Nivel "A"(Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Código B-1810-02, Sector "Las Grevileas", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 87 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 093-2015, iniciado por doña, **LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 115, Nivel "B" Cuarzo), el 05.05.1976, conforme al Duplicado Titulo No. 53309, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para **Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000128-2015 de fecha 17.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Codigo N4-J25-06, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 086-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 115, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Codigo N4-J25-06, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 094-2015, iniciado por don, **EDISON TORREJON ALVARADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGLIBERTO TORREJON VISALOT**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 15, Nivel "C"(Cuarzo), el 21.09.1989, conforme al Duplicado Título No. 194626, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000101-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a don, **EDISON TORREJON ALVARADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGLIBERTO TORREJON VISALOT**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AGLIBERTO TORREJON VISALOT**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", K17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 087-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EDISON TORREJON ALVARADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGLIBERTO TORREJON VISALOT**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 15, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", K17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

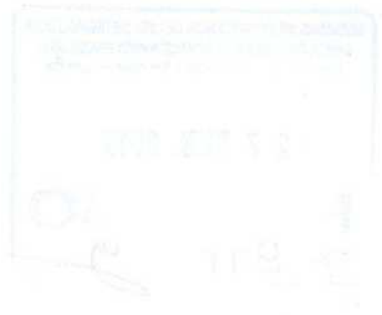
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 90 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 095-2015, iniciado por doña, **KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 151, Nivel "A" (Cuarzo), el 21.11.1982, conforme al Duplicado Titulo No. 113370, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000102-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", O34-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 089-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 151, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", O34-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

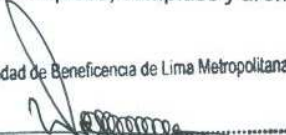
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 91 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 096-2015, iniciado por doña, **OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL PAREDES VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ludovica", No. 24, Nivel "E" Cuarzo), el 14.02.1993, conforme al Duplicado Título No. 231544, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000096-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL PAREDES VICUÑA**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL PAREDES VICUÑA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", M15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 090-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL PAREDES VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ludovica", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", M15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 097-2015, iniciado por doña, **BERTHA GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA VICTORIA PEREZ BRITO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 10, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.05.1989, conforme al Duplicado Título No. 190369, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000103-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **BERTHA GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA VICTORIA PEREZ BRITO**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA VICTORIA PEREZ BRITO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", E11-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 091-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BERTHA GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA VICTORIA PEREZ BRITO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 10, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", E11-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 93 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 098-2015, iniciado por doña, **ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BRACESCO VIVANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 14, Nivel "A" Cuarzo), el 15.09.1989, conforme al Duplicado Título No. 206208, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000100-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BRACESCO VIVANCO**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BRACESCO VIVANCO**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", I08-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 092-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BRACESCO VIVANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 14, Nivel "A" Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", I08-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 94 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 099-2015, iniciado por doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 113, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.03.1957, conforme al Título No. 49604, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "A"(Cuarzo), el 02.12.1960, conforme al Duplicado de Título No. 46869, CARLOS NUÑEZ VERA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), el 10.02.1960, conforme al Título No. 49601, LUIS NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Título No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 111, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Título No. 49602, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000067, 0000066, 0000063, 0000064 y 0000065-2015 de fecha 30.Enero.2015, otorga permiso a doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, CARLOS NUÑEZ VERA, LUIS NUÑEZ ESPADA y FERNANDO NUÑEZ ESPADA.

Que, el según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, CARLOS NUÑEZ VERA, LUIS NUÑEZ ESPADA y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario I", Codigo de Sepultura N-10-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 093-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 113, Nivel "B" (Cuarzo), GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "A"(Cuarzo), CARLOS NUÑEZ VERA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), LUIS NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 111, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario I", Codigo de Sepultura N-10-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 97 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 100-2015, iniciado por doña, **NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NORMA DIAZ RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 58, Nivel "C" (Parvulo), el 18.01.1983, conforme al Duplicado Titulo No. 115177, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000496-2014 de fecha 07.Octubre.2014, otorga permiso a doña, **NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NORMA DIAZ RAMIREZ**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NORMA DIAZ RAMIREZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 096-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NORMA DIAZ RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 58, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARTURO HILDA RIVERA
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 101-2015, iniciado por doña, **FERNANDA VARGAS LAGOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA PAULA VARGAS LAGOS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.12.1988, conforme al Duplicado Título No. 185418, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000127-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **FERNANDA VARGAS LAGOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA PAULA VARGAS LAGOS**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NORMA DIAZ RAMIREZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código R-0513-05, Sector "Los Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 097-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **FERNANDA VARGAS LAGOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA PAULA VARGAS LAGOS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código R-0513-05, Sector "Los Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 99 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 102-2015, iniciado por doña, **LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **OLGA MENDOZA ALDAVE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Angel", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.03.1961, conforme al Duplicado Título No. 0961, y **FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Efrain", No. 86, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.09.1967, conforme al Duplicado de Título No. 5335, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000117 y 000118-2015 de fecha 16. Febrero.2015, otorga permiso a doña, **LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **OLGA MENDOZA ALDAVE** y **FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ**.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **OLGA MENDOZA ALDAVE** y **FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", 4E, AB-09, Sepultura Doble, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 098-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **OLGA MENDOZA ALDAVE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Angel", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), y **FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Efrain", No. 86, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", 4E, AB-09, Sepultura Doble, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 103-2015, iniciado por doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 19, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1979, conforme al Duplicado Título No. 60489, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000132-2015 de fecha 18. Febrero.2015, otorga permiso a doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "12", No. 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 099-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 19, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "12", No. 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 104-2015, iniciado por doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Godofredo", No. 46, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.01.1987, conforme al Título No. 322754, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000060-2014 de fecha 07.Agosto.2014 y Constancia de Rectificación de Autorización Sanitaria del 19.Enero.2015, otorga permiso a doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 100-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Godofredo", No. 46, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 105-2015, iniciado por doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.06.1992, conforme al Titulo No. 225042, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000134-2015 de fecha 19.Febrero.2015, otorga permiso a doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Agustín I", ON-101, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 101-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Agustín I", ON-101, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIVERA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 106-2015, iniciado por doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, con poder otorgado por doña, ELIA ANGELINA MONZON ARRUNATEGUI VDA. DE SAENZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Roberto", No. 37, Nivel "D" (Parvulo), el 15.01.1963, conforme al Duplicado de Título No. 8393, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 000001-2015 de fecha 06.Enero.2015, otorga permiso a doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 104-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, con poder otorgado por doña, ELIA ANGELINA MONZON ARRUNATEGUI VDA. DE SAENZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Roberto", No. 37, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARACELIO RIEGAS ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 107-2015, iniciado por doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.08.1999, conforme al Título No. 25560, **RAUL CESAR CARPIO ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), el 27.11.1974, conforme al Título No. 9605, y **JUAN CARPIO ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 83, Nivel "E" (Cuarzo), el 27.11.1974, conforme al Título No. 9604, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000690, 000689 y 000688-2014 de fecha 17.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, para la exhumación, traslado de los restos de quienes en vida fueron, **RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO, RAUL CESAR CARPIO ARIAS y JUAN CARPIO ARIAS.**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO, RAUL CESAR CARPIO ARIAS y JUAN CARPIO ARIAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 105-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), **RAUL CESAR CARPIO ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), y **JUAN CARPIO ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 83, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

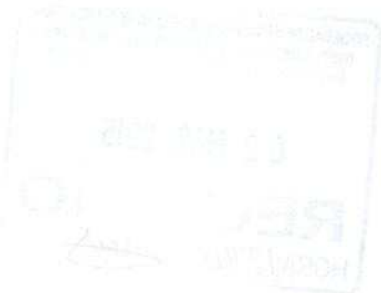
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 108-2015, iniciado por don, **POLICARPIO ALVAREZ BUIZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLGA ZAMUDIO DOROTEO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), el 17.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 80391, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000072-2015** de fecha 30.Enero.2015, otorga permiso a don, **POLICARPIO ALVAREZ BUIZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLGA ZAMUDIO DOROTEO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Cañpo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OLGA ZAMUDIO DOROTEO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", P04-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 106-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **POLICARPIO ALVAREZ BUIZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLGA ZAMUDIO DOROTEO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", P04-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 109-2015, iniciado por doña, **ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUZMILA LEY DE MENDOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 60, Nivel "G" (Cuarzo), el 24.10.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218427, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000140-2015** de fecha 20.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUZMILA LEY DE MENDOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Saraja, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUZMILA LEY DE MENDOZA**, al Cementerio General de Saraja, Sector Nuevo, Pabellon "San Bernardo", No. 75 "B", Lado Izquierdo, Distrito de Saraja, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 107-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUZMILA LEY DE MENDOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 60, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio General de Saraja, Sector Nuevo, Pabellon "San Bernardo", No. 75 "B", Lado Izquierdo, Distrito de Saraja, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2015-GNI/SBLM

Lima, 28 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 110-2015, iniciado por doña, **DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PAULINA SALVATIERRA CASTRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.01.1983, conforme al Duplicado de Título No. 115551, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000120-2015** de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PAULINA SALVATIERRA CASTRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PAULINA SALVATIERRA CASTRO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 108-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 28 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PAULINA SALVATIERRA CASTRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2015-GNI/SBLM

Lima, 28 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 111-2015, iniciado por don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN QUISPE SORIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.07.1989, conforme al Duplicado de Título No. 192134, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000693-2015 de fecha 17.Diciembre.2014, otorga permiso a don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN QUISPE SORIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN QUISPE SORIA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H06-09 Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 109-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 28 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN QUISPE SORIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H06-09 Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

